

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 28 de Junio.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana del día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Junio de 1862. =El Duque de Bailén.=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana continúan sin novedad.

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Junio de 1862. =El Duque de Bailén.=Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 29 de Junio.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente

del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche. El curso del sobreparto es completamente satisfactorio.

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana continua sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Junio de 1862. =El Duque de Bailén.=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Mayordomía Mayor de S. M.=Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana continúan sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Junio de 1862. =El Duque de Bailén.=Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio.)

Mayordomía mayor de S. M.

En el día de ayer, á las tres de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta que tan felizmente dió á luz la Reina nuestra Señora en el día anterior.

Segun lo que previene el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricas tapicerías, y la Real Capilla preparada para pública, ostentando en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban preparados dos bufetes con cubiertas de tisú de oro, y sobre ellos y sus gradillas, bandejas, floreros y toallas, habiendo además en el del lado de la Epístola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical. Tambien se habian construido en la Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se espararán. En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magníficos tapetes, y sobre ellas bandejas de oro conteniendo las insignias del Bautismo.

Reunidos anticipadamente en la expresada Real Cámara los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España cubiertos y demas servidumbre que habia de formar la comitiva de la Serma. Sra. Infanta, y preparados tambien esta Señora y S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, Padrino en representacion de sus augustos hijos la Infanta de España Doña Amalia y su esposo el Príncipe Adalberto de Baviera, salieron del Real cuarto dos Ugieres y un Mayordomo de semana para avisar á los convidados que esperaban en la Capilla la próxima llegada de la Régia comitiva. Allí se encontraban colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana nombrados al efecto los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero é Introdutor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos del Tribunal de la Rota, Generales, Directores de las armas y de la Armada, Capitan General de Castilla

la Nueva, Asamblea y Comision de las Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalem y Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Comision del Ayuntamiento y Jefes superior de Administracion y locales de Palacio.

A la hora señalada salió de las Reales habitaciones la comitiva, dirigiéndose á la Capilla por las mencionadas galerías, en las que estaban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos, y ocupadas por un gentío inmenso que habia acudido á presenciar tan solemne y religiosa ceremonia.

El orden que llevaba era el siguiente: dos Porteros de Cámara, dos Ugieres de saleta, Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana, y en medio cuatro maceros, Grandes de España cubiertos, y en el centro los Reyes de Armas. Las insignias del Bautismo, que son el salero, el capillo, las velas, el aguamanil, las toallas, el mazapan y los algodones, eran llevadas respectivamente por los Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio Duque de Berwick y de Alba, Marqués del Castelar, Conde de Motezuma, Marqués de Sotomayor, Duque de Sevillano, Conde de Sástago y Marqués de Villamagna.

S. A. R. la Infanta recién nacida, llevada por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro: á la derecha el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula, y á la izquierda el M. R. D. Antonio María Claret, Arzobispo de Trajanópolis, Confesor de S. M.: inmediatamente seguian el Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; Duque de Ahumada, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona, la Condesa de Sevilla la Nueva, Dama de guardia á la augusta Infanta; Damas de S. M., Don José Ramon Mackenna, segundo Jefe de Alabarderos; Plana Mayor y música de este Real Cuerpo.

Llegado el cortejo á la puerta de la Real Capilla, se colocaron los Maceros á la parte interior de la indicada puerta, y en los cuatro ángulos de la tarima donde se hallaba la pila bautismal los Reyes de Armas. El resto de la comitiva se fué igualmente colocando en los correspondientes bancos, y S. A. R. y

el Augusto Padrino pasaron, despues de ser recibidos con las ceremonias de práctica por el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, Reverendos Obispos de Salamanca, Oviedo, Palencia y el auxiliar de este Arzobispado, y Capellanes de Honor asistentes, á los sifiales que tenian preparados á la derecha del altar mayor á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con magníficos tapetes para colocar las insignias del Bautismo.

Los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, continuando al lado de S. A. R. la Infanta el Mayordomo Mayor de S. M.

Seguidamente comenzó la ceremonia de conferir el Santo Bautismo á S. A. R. segun la rubrica, administrando este Sacramento el Emmo. y expresado Cardenal Arzobispo, que puso á la Serenísima Señora Infanta los nombres de María de la Paz, Juana, Amalia Adalberto, Francisca de Paula Juana Bautista, Isabel Francisca de Asís, Cristina Sebastiana, Alfonsa Gregoria, Isabel Dominga de Silos, Pilar Berenguela Francisca Caracciolo, María del Olvido, Josefa Joaquina, María Ana del Carmen, María de la Luz, Agueda Luisa, María del Triunfo, María de las Misericordias, María de los Desamparados, María de la Piedad, María de la Almudena, María de Atocha, María del Milagro, María de Loreto, María del Buen Parto, María de la Paloma, María de Guadalupe, María de las Mercedes, María del Buen Suceso, María del Patrocinio, Ramona, Jesusa Elena, María de los Angeles, Melchora Gaspara Baltasara, Rosalia Bibiana, Teresa Enriqueta, María del Consuelo, Caralampia Constanza, Micaela Rafaela, todas las advocaciones de la Santísima Virgen, Aquilina Timotea, Andrea Corsino, Casimira Lucia, Isidora, Mónica, Laureana Gaspara Bono, Dominga de Guzman, Cándida Rosa de Viterbo y Rosalia, Carlota Borromeo Modesta, Bárbara, Petra y todos los Santos Apóstoles, Inés Marciana, Lutgarda Paula, Juliana Basilisa, Polonia, Francisca Viuda Romana, Celestina, María de la Ascension Gregoria Nacionceno, Prima Feliciano, Cirila Isidra, Romana, María de la Cabeza, Dionisia Areopagita, Teodora Sotera, Leocadia, Bernardina, Silveria Florentina, Margarita Librada, Severa Elisa, Bernarda Eustaquia, María de los Dolores, Cándida Feliciano, Francisca de Posadas, Irene Juana Cancio, Feliciano Agapita, Benita, Feliciano de Valois Daría, Filomena Benigna, Josefa Oriol, Maria de Montserrat, Cayetana, Rita de Casia, Jacoba, Rosa de Lima, Rita, Tomasa, Antonia de Pádua, Fernanda, Susana, Micaela de los Santos, Santos Mártires del Japon y María de todos los Santos.

Concluido el Bautismo, fué tomada S. A. R. por el Aya, sentándose el Augusto Padrino interin se desnudaba el Prelado que oficio y demas asistentes. Terminado lo cual se levantó la comitiva, y regresó á las Reales habitaciones en el mismo orden con que habia salido, finalizando con esto tan solemnisimo acto.

S. M. el Rey, sus excelsos Hijos los Serenísimos Señores Principe de Astú-

rias é Infantas Doña Isabel y Doña Pilar Berenguela, y S. A. el Infante D. Sebastian, acompañados del Marqués de Alcañices, Moyordomo y Caballero Mayor de SS. AA. RR., de la Condesa de Paredes de Nava y Vizcondesa viuda de la Armerfa, Damas de servicio á las expresadas infantas, de los Generales y Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey, de los Mayordomos de semana de servicio y del Gentil-hombre de Cámara de S. A. el Infante D. Sebastian, presenciaron tan sagrada ceremonia desde la tribuna principal de la Real Capilla.

La Duquesa de Berwick y de Alba, Camarera Mayor de Palacio, y la Duquesa de Bailen, Dama de Guardia, no asistieron por hallarse al lado de S. M. la Reina nuestra Señora.

Finalmente, acto continuo de haber llegado la comitiva á la Real Cámara, S. M. el Rey condecoró á su augusta hija la Infanta Doña María de la Paz, Juana, Amalia, Adalberto con las insignias de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, asistiendo el Ministro Secretario de la misma D. Antonio Luis de Arnao, y en presencia de los altos dignatarios, corporaciones y personas anteriormente citadas.

RECTIFICACION.

Por una omisión involuntaria ha dejado de incluirse en el acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Sra. Infanta de España, publicada en la *Gaceta* de ayer, como presidente del Senado, el nombre del Excelentísimo Sr. D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, de la militar de San Fernando y otras, Grande de España y Capitan General de ejército; y como Director general de Artillería el Excmo. S. D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Vizconde de Cuba, Gran Cruz de Carlos III, de San Fernando y otras, Caballero de Santiago, Senador y Teniente General de ejército.

(*Gaceta del 22 de Junio.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la fusion de las Sociedades concesionarias de los ferro-carriles de Barcelona á Gerona por Mataró y Granollers:

Vista la Real orden de 14 de Julio del año próximo pasado, por la cual se aprobaron con alguna modificacion las bases de la fusion indicada, despues de aceptadasen las juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas por ambas Sociedades en 13 de Octubre de 1860 y 26 de Enero siguiente:

Vista la de 14 de Noviembre último aprobando el proyecto de estatutos y reglamento presentado por las Juntas de Gobierno de ambas Compañias para el régimen y gobierno de la nueva So-

ciudad en que han de refundirse, á con-dicion de introducir en los mismos ciertas alteraciones:

Vista la escritura otorgada en 12 de Marzo del corriente año por los individuos que componen las Administraciones de las expresadas Compañias, en la que se han consignado los estatutos y reglamento de que se ha hecho mérito con las alteraciones prescritas, los cuales fueron sometidos previamente á la aprobacion de las juntas generales celebradas por ambas empresas en 17 y 22 de Febrero anterior:

Vistos los documentos presentados por conducto del Gobernador de aquella provincia para acreditar la suscripcion de las acciones que la Compañia del ferro-carril de Barcelona á Mataró y Gerona tiene que emitir para atender con su importe á las condiciones del contrato de fusion; la realizacion y existencia en caja del 10 por 100 de las mismas; el presupuesto de las obras que tiene que llevar á cabo con arreglo á una de las bases de la fusion indicada; y por último el estado que demuestra las acciones y obligaciones emitidas y por emitir por cada una de las Sociedades existentes, á fin de componer el capital nominal de 184 millones de reales señalado para la nueva compañía:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales:

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la fusion de las mencionadas sociedades, y la constitucion de la nueva Compañia, que tomará la denominacion de *Empresa de los caminos de hierro de Barcelona á Gerona.*

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa

Visto el expediente promovido por la Compañia establecida en esta corte con el titulo de *Azucarera peninsular* en solicitud de que se aprueben las reformas que ha introducido en sus estatutos y reglamento en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1859:

Vista la ley de 28 de Febrero del corriente año disponiendo se hagan en los mismos ciertas modificaciones á fin de ponerlos en armonía con la legislacion y jurisprudencia establecidas:

Vistas las escrituras de 9 de Mayo último y 6 del corriente, en las cuales se consignan los nuevos estatutos y reglamento con las alteraciones mandadas introducir en los mismos:

Vista la Real orden de esta fecha aprobando dichos estatutos y reglamento:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar á la Compañia mencionada para que se rija por los nuevos estatutos y reglamento, tales como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Mayo último y 6 del corriente.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

(*Gaceta del 18 de Junio.*)

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formado por el Ingeniero D. Luis Escosura, de orden y por encargo del Ayuntamiento de Toledo, para elevar las aguas del rio Tajo y destinarlas al abastecimiento de la poblacion; y teniendo presente que por Real orden expedida por este Ministerio en 15 de Agosto de 1855 fué ya declarado de utilidad pública el aprovechamiento de las mismas aguas en el propio servicio á que ahora se intenta aplicarlas, S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al referido Ayuntamiento para que tome del expresado rio 300 metros cúbicos diarios de agua, ó sea aproximadamente tres litros y medio por segundo, que se elevarán por medio de las correspondientes bombas movidas por una máquina de vapor con arreglo al proyecto mencionado. Asimismo se ha servido mandar S. M. que de esta autorizacion se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion al que compete exclusivamente aprobar los recursos que ha de utilizar la Municipalidad para la construccion de las obras necesarias, así como el sistema administrativo y económico á que se haya de sujetar la realizacion del pensamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Junio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 17 de Junio.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. José Muñoz, Alcalde de Tenebron, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Muñoz, Alcalde de Tenebron:

Resulta:

Que en la noche del 2 al 3 de Enero del corriente año se encontró expuesta una niña recién nacida á la puerta de la iglesia de Aldehuela de Yeltes, y recogida por el Alcalde tan luego como lo supo, dispuso fuese alimentada y bau-

tizada y que al siguiente día se la condujese por tránsitos de justicia á la casa-cuna de Ciudad-Rodrigo:

Que al efecto expidió el Alcalde dos oficios; el uno dirigido al Administrador ó Presidente de la Junta de Beneficencia de Ciudad-Rodrigo, y el otro á los Alcaldes de los pueblos del tránsito; y llegada la niña al pueblo de Dios le guarde, dispuso el Alcalde que, acompañada de una nodriza y un vecino, continuase la niña su viaje hasta el inmediato pueblo de Tenebron; mas al llegar á este último punto, el Alcalde D. José Muñoz, interpretando de cierta manera una circular reciente del Gobernador de la provincia, contestó al conductor de la niña que no creía de su incumbencia el hacerse cargo de la conduccion de la expósito, porque esto correspondía exclusivamente á la Autoridad del punto en que aquella habia sido expuesta:

Que en vista de esta manifestacion, volviéronse el conductor y la nodriza con la niña al pueblo de Dios le guarde, donde á poco tiempo de haber llegado notaron en la criatura síntomas de una grave enfermedad, de que falleció á las pocas horas:

Que el Alcalde de Dios le guarde dió parte inmediatamente de la ocurrencia al Juez de Ciudad-Rodrigo, quien despues de varias diligencias, de que resultaron justificados los hechos referidos, así como que, segun la autopsia del cadáver de la niña, fué causa de su muerte una pulmonía producida por el rigor de la estacion, acordó, de conformidad con el Promotor, proceder criminalmente contra el Alcalde de Tenebron, considerándole culpable con arreglo al artículo 288 del Código penal, á cuyo fin pidió la oportuna autorizacion:

Por último, consta tambien que el Juez de paz de Ciudad-Rodrigo D. Atanasio de Pando y Puyol, encargado del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, y que como tal habia entendido en las primeras diligencias se inhibió del conocimiento del proceso en que se hallaba entendiendo, so pretexto de haber sido consultado como letrado con estudio abierto por el Alcalde procesado. El Gobernador negó la autorizacion fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde solo faltó á los sentimientos de caridad, lo cual no puede sujetarle á otra cosa que á correccion gubernativa; que obró en la persuasion de que, no habiendo sido observada la circular del Gobernador fijando reglas para la admision de los huérfanos en los establecimientos de Beneficencia, no seria la niña admitida en Ciudad-Rodrigo; y por último, fundó tambien su negativa el Gobernador en que el mismo Juez que entendia en la causa ha debido comprender la inocencia del procesado en el hecho de haberse encargado de la defensa del mismo, sin embargo de haber sustanciado el proceso, de cuyo conocimiento se inhibió por auto de 18 de Febrero último.

Acerca de esta última circunstancia llama muy particularmente la atencion el Gobernador por considerar muy pernicioso á la recta administracion de justicia el que se encargue de la defensa

del funcionario á quien se pretende procesar, el mismo letrado que le consideró como reo cuando ejercia las funciones de Juez:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 88, 89 y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de Beneficencia, segun los cuales los establecimientos municipales de Beneficencia son los destinados á socorrer enfermedades accidentales, debiendo estar á su cargo el trasportar al hospital del distrito los enfermos del pueblo que hayan de curarse en él, y cualquier otro menesteroso que por su clase haya de pasar á otros establecimientos, ya provinciales, ya generales:

Considerando que atendidas las prescripciones del reglamento que se citan, no puede hacerse cargo al Alcalde de Tenebron de haber infringido maliciosamente el art. 288 del Código, toda vez que, si se negó á prestar el servicio que le exigia el Alcalde de Aldehuela de Yeltes, fué en la persuasion de que, las disposiciones vigentes sobre Beneficencia, encomiendan exclusivamente á los establecimientos municipales del ramo en cada pueblo la conduccion ó trasporte de sus respetivos enfermos ó menesterosos al hospital ó asilo del distrito, sin que por otra parte haya fundamentos para atribuir el fallecimiento de la niña expósito al entorpecimiento de su viaje, puesto que la muerte sobrevino á consecuencia de una pulmonía, motivada por el rigor de la estacion, segun los facultativos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 13 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Hamburgo ha remitido á este Ministerio la traduccion de una orden dictada por la Autoridad competente de la ciudad libre de Bremen, que se publica á continuacion para conocimiento del comercio:

«Atendido el peligro de incendio del aceite terrestre ó mineral, conocido bajo el nombre de *Petroleum*, se dispone por orden del Senado lo siguiente:

- 1.º Llegando un buque con petroleum á bordo á uno de los puertos de Bremerhaven deberá el capitán, ó quien haga sus veces, ponerlo en conocimiento de la Autoridad, especificando el número de barriles, so pena de incurrir en una multa de 5 á 10 thalers por cada barril.
- 2.º Fondado el buque en uno de los puertos debe desembarcar el petroleum tan pronto como sea posible; pero

tan solo en el sitio indicado por la policia y con arreglo á sus instrucciones, quedando prohibido el almacenaje en sitios pertenecientes á particulares.

3.º El embarque ó trasbordo del petroleum dentro de uno de los puertos no debe efectuarse sino en buques que salgan de ellos inmediatamente despues de practicarse dichas operaciones.

4.º Queda prohibido tener luz ó fuego en todo buque que dentro del puerto cargue petroleum ó lo tenga á bordo. Para cuidar de que así se verifique, los buques que se hallen en este caso recibirán á bordo un guardian á su costa.

5.º Podrá negarse la entrada en el puerto ó disponerse la salida de todo buque cargado total ó parcialmente de petroleum, y con especialidad cuando no cumpla lo determinado en el párrafo primero.

6.º Las infracciones de los párrafos sagundo, tercero y cuarto, se castigarán con una multa que puede llegar á 100 thalers.

Bremen 13 de Mayo de 1862.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo de principiarse muy en breve en el término de Pozal de Gallinas, las obras inherentes á la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, declarada de utilidad pública, he dispuesto insertar á esta continuacion los nombres de los propietarios que poseen fincas en dicho término y han de ser espropiadas en todo ó en parte y señalarles el término de 15 días para que los interesados puedan dirigir á este Gobierno las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1833.

Valladolid 22 de Junio de 1862—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nombres de los propietarios.

- D. Fernando Cuesta.
- D. Joaquin del Rio.
- D. Agustin Melgar.
- D. Crisanto Melgar.
- D. Facundo Bayon.
- D. Paulino Bayon.
- D. Julian Garcia Hernandez.
- D. Hilario del Rio.
- D. Emeterio Bayon.
- D. Eugenio Perdigon.
- D. Fernando Perez.
- D. Manuel Perdigon.
- D. Domingo Melgar.
- D. Roman Martin.
- D. Venancio Melgar.
- D. Teodoro Hernandez.
- Los Propios de Pozal de Gallinas.
- Idem de la villa de Medina del Campo.
- D. Felipe Saez Perrino.
- Señora Marquesa de Villagodio.
- D. Manuel Rodriguez Alouso.
- D. Serafin del Rincon.
- D. Zacarias Martin.
- D. Mariano la Debsca.
- Sr. de Torreblanca.
- D. Mariano Blanco.

- D. Marcelo Lorenzo.
- D. Ricardo Gonzalez.
- D. Gregorio Cantalopiedra.
- D. Luis Martin Pozaldéz.
- Sr. de Cepeda de J. Roman.
- Sr. Marqués de Tejada.
- D. Marcos Garcia de Villagraz.
- Excmo. Sr. D. Vicente Pimentel.
- D. Nicomedes Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 338.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido lugar el remate de las obras del trozo número 4.º de la carretera provincial de Bribiesca á Cornudilla, anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 43, correspondiente al Domingo 16 de Marzo último, en los de las limítrofes y *Gaceta de Madrid*, he acordado se proceda á otro nuevo bajo de las reglas siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia el día 26 de Julio próximo á las 12 de su mañana en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

2.ª Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cerrados y arregladas precisamente al modelo que se publica á continuacion, siendo preferida la que ofrezca mayores ventajas. Las que carezcan de los requisitos prevenidos, se desecharán en el acto.

3.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á un segundo remate por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ellas exclusivamente. La primera puja no bajará de 500 reales, y las demas de 100.

4.ª El presupuesto de las obras de dicho 4.º trozo que asciende á la cantidad de 186.309 reales 86 céntimos, con las condiciones facultativas y económicas, los planos y demas documentos á dichas obras relativos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde desde este día en adelante.

5.ª El remate no producirá efecto alguno, hasta que sea aprobado.

Búrgos 26 de Junio de 1862—El Gobernador, Francisco de Otam.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la carretera de Bribiesca á Cornudilla, se compromete á ejecutar las obras correspondientes al trozo número 4.º, arreglándose en un todo á dichas condiciones y presupuesto por la cantidad de..... (se fijará en letra, admitiendo ó mejorando el tipo señalado).

Fecha y firma del proponente.

*Ayuntamiento Constitucional de
Castrillo Tejeriego.*

Encargada la Junta pericial de este pueblo de los trabajos estadísticos para el año venidero 1863, desea proceder con oportunidad y acierto debido á confeccionar el cuaderno de liquidacion de la riqueza del mismo pueblo sobre que ha de girar la derrama de la Contribucion territorial.

A este fin es de necesidad que todos los dueños de la misma riqueza predial, pecuaria y demas, así como los arrendatarios en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas conforme á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 90 y 91 del año último, con cuantos datos sean necesarios, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone la ley.

Castrillo Tejeriego 22 de Junio de 1862.—El Alcalde, Marcos de Azá.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel.
Manzanillo.
Matapozuelos.
Pozaldéz.
Torre de Peñafiel.
Trigueros.
Urones de Castroponce.
Villacid.

Don Santiago Gimenez, Alcalde Constitucional de esta villa de Castromuño.

Hago saber: Que por orden del Señor Gobernador se arrienda en pública subasta los pastos de espigadero de las cañamas de esta villa perteneciente de patrimonio de este municipio, bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: baluados en 3.000 rs. y para cuyo remate se halla señalado á los veinte dias de anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Castromuño 26 de Junio de 1862.—Santiago Gimenez.—Por su madado, Angel Diez.

Núm. 353.

*Alcaldía Constitucional de
Bolaños.*

Se halla depositado de mi orden un caballo que en el dia 19 del corriente se halló en término de este pueblo, y no habiéndose presentado persona en su busca, se anuncia para conocimiento del interesado.

Señas del mismo.

Edad 6 años, pelo rojo con los extremos negros, capon, de 7 cuartas y un

dedo de alzada, vencido de los brazos y recargado de vejigas, tiene un lunar blanco en el dorso y está herrado de pies y manos.

Bolaños 22 de Junio de 1862.—Manuel Mulero.

Núm. 352.

Don Simon de Monéo, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, hoy segun la nueva ley, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado á mi testimonio compareció Manuel Gonzalez Renedo Ortega, vecino de Tudela de Duero, solicitando se le declarara pobre para litigar con D. Marino Ibañez, su convecino, y tramitado el incidente por los de su natulaleza recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 16 de Junio de 1862: El Sr. Don Gavino Gomez, Juez de Paz del distrito de la Audiencia de la misma é interino de primera instancia por haber sido nombrado Magistrado el propietario, por ante mí el Escribano dijo: En el incidente promovido por el Procurador D. Clemente Calzada, á nombre y con poder de Manuel Gonzalez Renedo Ortega, vecino de Tudela de Duero, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino D. Mariano Ibañez, que no ha comparecido y se le han señalado los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, en el que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal.

Visto:

Resultando que Manuel Gonzalez Renedo Ortega, pidió ser declarado pobre para poder litigar en este concepto con D. Mariano Ibañez sobre reivindicacion de una tierra:

Resultando que comunicado traslado á este de la pretension y siendo citado no compareció y le fueron señalados los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía:

Resultando que recibido á prueba el incidente á instancia del Promotor Fiscal, no justificó el Manuel Gonzalez lo que se propuso en el término concedido:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil solo pueden ser declarados pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual, y siendo permanente que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, los que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, estén graduados sus productos en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros, y siendo industriales que paguen por subsidio una suma menor á la de la escala establecida en el mismo artículo:

Y considerando que ninguno de estos extremos ha sido justificado por el peticionario.

Visto el mencionado artículo, el 196 y el 1.090 de la ley antes citada.

Fallo. Que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar la defensa por

pobre á Manuel Gonzalez Renedo Ortega para litigar, imponiéndole las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia remitiendo testimonio para su insercion, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gavino Gomez.—Antemí, Simon de Monéo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gavino Gomez, Juez de Paz del distrito de la Audiencia de esta Ciudad é interino del de primera instancia del mismo distrito por haber sido Magistrado el propietario, estando celebrando audiencia pública en Valladolid á 16 de Junio de 1862, por antemí el Escribano de que doy fé.—Antemí, Simon de Monéo.

La sentencia y pronunciamento insertos concuerdan literalmente con los originales á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Valladolid á 21 de Junio de 1862.—Simon de Monéo.

Núm. 360.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

En este dia he tomado posesion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, que me ha sido conferido por S. M. la Reina (q. D. g.), en Real orden de 23 de Mayo último. Al encargarme de dicho Juzgado, he creido deber dirigirme á los Sres. Jueces de Paz y Alcaldes del mismo Juzgado, para manifestarles que en el círculo de sus atribuciones continúen cumpliendo como lo han hecho hasta ahora, recomendándoles el pronto despacho de los asuntos en que intervengan, con la puntualidad y exactitud que reclaman el buen servicio para la administracion de justicia.

Valladolid 24 de Junio de 1862.—Demetrio Ansejo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que á instancia de Doña Basilia Ruiz, viuda, se vende una casa que pertenece á la misma y á su hijo menor de edad D. Bruno Alvarez Ruiz, la cual se halla sita en esta Ciudad y su calle de la Cruz del Val, señalada con el número 7, y comprende en su superficie total 507 pies cuadrados. Consta de piso bajo, principal, segundo, tercero y solana con su correspondiente cubierta de tejado y pozo de aguas claras. Está tasada en 16.630 rs., y la subasta pública tendrá lugar á la hora de las doce de la mañana del 6 de Julio próximo, en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta repetida ciudad, haciéndose notorio por el presente edicto.

Valladolid 26 de Junio de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.^a, Baltasar de Llanos Gonzalez.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Plaza Mayor, número 10.—Valladolid.

El dueño de la misma D. Benigno Villalba, continúa sirviendo á los Ayuntamientos en cuantos asuntos tienen relacion con las oficinas de esta Capital. Se encarga especialmente de la organizacion de amillaramientos y repartimientos, cuadernos de Consumos, Cuentas Municipales y Cuentas de los Pósitos, estas últimas con arreglo á las nuevas Instrucciones.

Los ajustes anuales son mas ventajosos á los municipios.

Por separado servirá á los particulares en todos los asuntos que le confien, propios de esta clase de establecimiento.

VENTA JUDICIAL DE UNA CASA.

Con la competente autorizacion y en subasta pública judicial, se vende una casa, sita en esta ciudad, calle de Doña María de Molina, núm. 18, que pertenece, tres partes á Doña Braulia Ibarra y la otra cuarta parte á Doña Petra Ibarra, menor de edad; por cuya circunstancia se enagena en la cantidad 27.000 rs. en que ha sido retasada, á deducir cargas; siendo los encargados de la venta D. Tomás Rodriguez en nombre de la Doña Braulia y D. Félix Gonzalez Santana, de la Doña Petra. Y su remate tendrá lugar el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad por testimonio de D. Leon Gonzalez Cuende, quien manifestará el expediente á los que deseen enterarse.

En el dia 24 de Junio desapareció de esta ciudad una caballería menor de las señas siguientes; pelo cardino, baja y á pelo. La persona que supiera de su paradero se servirá avisar en esta ciudad, calle de San Benito, número 9.

El dia 24 del corriente se ha hecho cargo el Alcalde de Esguevillas, de un caballo de edad cerrada, pelo negro, hecha la clin, alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, con lunares en los costillares, aparejado. Se avisa al público para que su verdadero dueño se presente al referido Alcalde, y dando las señas y abonando los gastos ocasionados se le entregará.

El sábado 28 se ha extraviado de la villa de Rueda una vaca negra, bragada, tuerta, con cencerro y bozal. La persona que la hubiese recogido, se servirá entregarla ó pasar recado á los obligados de dicho pueblo á quienes pertenece.

En el dia 15 de Junio último desapareció de un prado del término de Medina del Campo un pollino, capon, de edad cerrada, pelo rucio y de corta alzada; de la pertenencia de Cipriano Garcia, vecino de Pedrajas de San Esteban, partido de Olmedo. La persona que tuviere noticia del paradero de dicho pollino dará el correspondiente aviso á su dueño, quien está pronto á abonar los gastos que haya ocasionado en su manutencion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO
calle de la Obra, núm. 7.